



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 39

**Quito, jueves 18 de
julio del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2013-023 Nómbrase al Ing. Diego Rivadeneira Sarzosa, Secretario Técnico, encargado	2
MCPEC-2013-024 Encárgase a la Ing. Mariela Vélez la Dirección de Seguimiento y Evaluación	3
Deléganse a los siguientes funcionarios para que formen parte de varios organismos colegiados:	
MCPEC-2013-035 Econ. Johana Zapata	4
MCPEC-2013-036 Econ. Johana Zapata	4
MCPEC-2013-037 Econ. Johana Zapata	5
MCPEC-2013-038 Econ. Johana Zapata	6
MCPEC-2013-039 Mgs. Pablo Patiño	6
MCPEC-2013-040 Ing. Juan Sebastián Araujo	7
MCPEC-2013-041 Ing. José Chamorro	8

MINISTERIO DE FINANZAS:

209 Autorízase la baja de las 4'802.277 especies valoradas a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito	9
---	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRA PÚBLICAS:

55 Declárase la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica por concesión a la iniciativa privada para la ampliación, modernización de infraestructura de la Autopista Santo Domingo - Esmeraldas	11
059-DM Apruébase y oficialízase la actualización y reforma de la Política Nacional de Concesiones Viales	13

Págs.

No. MCPEC-2013-023

RESOLUCIONES:**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR:**

SENAE-DGN-2013-0141-RE Expídense las Regu-
laciones generales para la importación de
hidrocarburos por parte de la Empresa
Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP
PETROECUADOR 14

SENAE-DGN-2013-0213-RE Refórmase la Resolu-
ción Nro. SENAE-DGN-2013-0196-RE de
12 de junio de 2013 17

SENAE-DGN-2013-0216-RE Refórmanse las Reso-
luciones Nros. SENAE-DGN-2013-0035-
RE y SENAE-DGN-2013-0189-RE de 25
de enero de 2013 y 4 de junio de 2013,
respectivamente 18

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
DIRECCIÓN REGIONAL SUR:**

RSU-RHURAFI13-00047 Deléganse facultades a
la Ing. Jackeline del Carmen Jaramillo
Jaramillo 19

RSU-RHURAFI13-00048 Deléganse facultades al
Econ. Diego Medardo Mendieta Espinoza 20

RSU-RHURAFI13-00049 Deléganse facultades al
Econ. Dennis Roberto Velez Nuñez y otro 20

RSU-RHURAFI13-00050 Deléganse facultades al
señor Álvaro Luis Castillo Cevallos y otra 21

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Eloy Alfaro: Sustitutiva general para
el cobro de las contribuciones especiales de
mejoras por obras ejecutadas 22

- Cantón Machala: Para regular la utilización,
aprovechamiento y explotación del espacio
público para el tendido y despliegue de redes
de servicios aéreas o soterradas,
construcción, instalación y/o uso de
infraestructura de propiedad municipal,
para la prestación de servicios domiciliarios,
comerciales e industriales 27

- Cantón Machala: Que reforma a la
Ordenanza de fraccionamiento y
urbanizaciones 37

- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que
expide la Primera reforma a la Ordenanza
que reglamenta la prestación de los servicios
de agua potable y alcantarillado y que regula
el cobro de la tasa o tarifas 39

**Richard Espinosa Guzmán B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que, el artículo 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Secretarías Técnicas.- Cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica dependiente del correspondiente Ministerio, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los ministros coordinadores, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo."

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que "*el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto*".

Que, el artículo 271 del Reglamento la Ley Orgánica de Servicio Público señala que *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”*;

Que, el artículo 14, numeral 3, letra u, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCPEC publicado en el Registro Oficial 399 del 19 de febrero de 2013 señala como Atribuciones y Responsabilidades del Ministro Coordinador: *“Nombrar, contratar y remover al personal del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de conformidad con la Ley”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al señor Ing. Diego Rivadeneira Sarzosa, como Secretario Técnico encargado, desde el 22 de abril del 2013 hasta el 06 de mayo del 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-024

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *“El encargo de un puesto vacante*

procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; el mismo que fue reformado por el decreto ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-POLITICAS-2013-0047-M de 18 de abril de 2013, la Ing. Cristina Vallejos, Coordinadora de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación, solicita al Dr. Rubén Morán Castro, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante, autorizar el encargo de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, a la Ing. Mariela Vélez, dicho encargo regirá a partir del lunes 22 de Abril del presente año, hasta la designación de un nuevo Director.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

Acuerda:

Art. 1.- Encarga a la Ing. Mariela Vélez, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, a partir del lunes 22 de abril del 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-035

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, referente a la creación e integración del CIC, manifiesta que estará integrada por” Ministro(a) Coordinador de la producción, Empleo y Competitividad....”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 756 del 17 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°450, se expide el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano a la Calidad, que en su artículo 3 menciona: “...Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará a su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señorita Econ. Johana Zapata, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 2.- Dejando sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-006, mediante el cual se delegó a la Señorita Abg. Gladys Morán, para formar parte del Comité Interministerial de la Calidad, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-036

Richard Espinosa Guzmán B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LAS
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 680 del 17 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N°406 , en su artículo 5 numeral 2 menciona que: “*el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional estará compuesto por los siguientes miembros: 2.- Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.*”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la

Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señorita Econ. Johana Zapata, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser participe de las sesiones del Comité Interinstitucional de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional- SETEC.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-003, en el que se delegó a la Señorita Ab. Gladys Morán, para formar parte del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional - SETEC, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A, Ministro de Coordinación de las Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-037

Richard Espinosa Guzmán B.A. MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario *“estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá; de la Producción; y, de Política Económica”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señorita Econ. Johana Zapata, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción,

Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-001, en el que se delegó a la señorita Ing. Cristina Vallejos como delegada principal y el Ing. Juan Merino como delegado alterno, para formar parte del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil doce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-038

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, de acuerdo al literal c, del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No 303, publicado en el Registro Oficial Nro. 85, del 16 de mayo de 2007, se establece que el directorio del programa Sistema nacional de Micro Finanzas, en la actualidad llamado Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES), estará conformado por: "c) Ministerio de Coordinación de la Producción o su Delegado."

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por*

el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señorita Econ. Johana Zapata, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para formar parte del Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES).

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No MCPEC-2013-001, en el que se delegó a la señorita Ing. Cristina Vallejos como delegada principal y el Ing. Juan Merino como delegado alterno, para formar parte del Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES), en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil doce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-039

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la

que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1116 del 26 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial No 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública Astilleros Ecuatorianos – ASTINAVE EP- y su artículo 5, numeral 3 dispone que: El directorio de Astillero Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP- estará conformado por 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la designación del señor Mgs. Pablo Patiño, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-003, en el que se delegó al señor Mgs. Pablo Patiño, para formar parte del Directorio de la

Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP., en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad,

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo de dos mil doce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-040

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley.*

La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto.

La Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social.”

Que, el artículo 45, Inciso 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado publicado en el Registro Oficial 697 del 7 de mayo de 2012 señala: *“La Junta de Regulación estará presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Ing. Juan Sebastián Araujo como delegado a la Presidencia de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, para cumplir con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su Reglamento General.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No MCPEC-2012-034, en el que se designó al señor Econ. Carlos Henríquez Henríquez como Secretario permanente de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-041

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 704 de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 421 de 6 de abril de 2011, señala en su artículo 1 que: *“Los directores de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros: C) Un vocal designado por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*; y

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Ing. José Chamorro, como vocal por parte del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que participe como miembro del Directorio de Autoridad Portuaria de Manta;

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No MCPEC-2011-058, se designó al señor Ing. José Leonello Rites, en calidad de delegado y vocal principal y al señor

Ing. Manuel Antonio Santos, en calidad de vocal suplente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 209

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el

Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas; y, el numeral 2.8.16 DE LA BAJA: Para la baja de especies valoradas, los organismos, entidades y dependencias del sector público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006;

Que el numeral 2.8.18 del mismo Acuerdo Ministerial No. 055, INFORME DE BASES señala "Las diferentes unidades inmersas en el proceso deberán registrar las especies dadas de baja, actualizar los inventarios correspondientes; y, presentar un informe sobre las mismas al ente rectos de las Finanzas Públicas";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el capítulo VIII DE LAS BAJAS, en su Art. 94, señala "En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad para solicitar su baja.";

Que mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-4581 de 21 de mayo de 2013, la Directora Administrativa Financiera Encargada de la Agencia Nacional de Tránsito, comunica que con Memorandos Nros. ANT-TE-2013-0095 y ANT-TE-2013-0129 presentados por el responsable de Especies Valoradas de la Agencia Nacional de Tránsito se pone en conocimiento de la existencia de Especies Valoradas y no Valoradas susceptibles para la baja, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2013-0231 de 25 de junio de 2013, la Subsecretaría de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico que, se sirva disponer la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente en relación al numeral 2.8.18

del Acuerdo Ministerial No. 055, de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2013-34 de 17 de junio de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, en el cual recomienda que considera pertinente autorizar la baja de las especies valoradas, y se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del

Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la baja de las 4,802,277 especies valoradas a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2013-34 de 17 de junio de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS DADAS DE BAJA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO			
ESPECIES	VALOR UNITARIO USD	CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
Solicitud de Trámite Unica	1,00	882.324	882.324,00
Certificado de Propiedad e Historial Vehicular	4,00	109.379	437.516,00
Certificación de Título de Conductor	4,50	118.967	535.351,50
Certificado de Matrícula	4,50	176.376	793.692,00
Multas por Contravención	2,00	1.074.240	2.148.480,00
Cambio de Tipo o Clase de Vehículo	5,50	76.131	418.720,50
Certificado de Orígenes, Microfilm e Historial Vehicular	6,50	39.823	258.849,50
Cambio de Color de Vehículo	5,50	37.563	206.596,50
Traspaso Dominio Vehicular	4,50	176.420	793.890,00
Certificado de Propiedad de Vehículo	4,50	147.452	663.534,00
Placas Duplicadas Motocicleta	10,00	67.552	675.520,00
Ficha de Vehículos Motorizados	22,00	62.086	1.365.892,00
Placas Duplicadas Vehículo	17,00	58.693	997.781,00
Permiso de Aprendizaje Tipo "A"	12,00	91.619	1.099.428,00
Certificado de Juzgados	4,50	60.000	270.000,00
Certificado de no Tener Gravamen o Impedimento Legal	4,50	90.176	405.792,00
Permiso de Aprendizaje Tipo "B"	12,00	134.046	1.608.552,00
Permiso de Aprendizaje Tipo "F"	12,00	1.101	13.212,00
Permiso de Aprendizaje Tipo "C"	17,00	211.006	3.587.102,00
Permiso Provisional de Conducción	8,00	250.583	2.004.664,00
Cambio de Motor de Vehículo	5,50	33.178	182.479,00
Cambio de Provincia de Vehículo	5,50	106.800	587.400,00
Certificado para Compañías de Seguro	4,50	4.000	18.000,00
Record Policial del Conductor	6,50	10.600	68.900,00
Recibo de Caja	22,00	200	4.400,00
Permiso de Funcionamiento de Mecánicas	21,00	14.890	312.690,00
Garaje Liviano	3,00	104.000	312.000,00
Servicio de Garaje	1,00	20.000	20.000,00
Permiso Provisional de Circulación	14,00	155.969	2.183.566,00
Permiso para uso de Vidrios Polarizados Vehículos	42,00	33.215	1.395.030,00
Permiso de Conducción Menor -Adulto	107,00	1	107,00
Refrendación de Título de Conductor Profesional	25,00	530	13.250,00
Licencia de Conducir (PVC)	30,00	449.957	13.498.710,00
Placas Nuevas Vehículo	17,00	3.400	57.800,00
TOTALES		4.802.277	37.821.229,00

FUENTE: Agencia Nacional de Tránsito (ANT)

ELABORADO: Dirección Nacional de Ingresos

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de julio de 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 55

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República determina que “El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, artículo 100 “En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Caminos determina que “Todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares.

Todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona, deberá someterse previamente

a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no podrán realizarse los trabajos, salvo que se trate de caminos internos de una propiedad particular.”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece en su Artículo 41 que, “El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 810 publicado en el Registro Oficial No. 494 del 19 de Julio del 2011 menciona en su Artículo 2 que “Procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos:

1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística”;

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem señala que: “La facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos mediante la ocupación y, usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes, le corresponderá, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes a:

3.1 El Ministerio rector en materia de transporte, cuando se refiera a la construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales para la provisión de servicios de transporte terrestre, a ser desarrollados por la empresa delegataria, mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, mediante memorando No. MTOP-DEV-2013-398-ME de 22 de marzo de 2012 la Dirección de Estudios del Transporte emitió la viabilidad técnica del proyecto denominado AUTOPISTA SANTO DOMINGO – ESMERALDAS;

Que, mediante memorando No. 486 de 21 de junio de 2013 la Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones del Transporte ha presentado la viabilidad económica financiera para la ejecución del proyecto denominado AUTOPISTA SANTO DOMINGO – ESMERALDAS;

Que, mediante memorando No. 486 de 21 de julio de 2013 la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Transporte Ferroviario comunicó que dentro del Plan Estratégico de Movilidad se encuentra planificada la ejecución del proyecto denominado AUTOPISTA SANTO DOMINGO - ESMERALDAS y recomendó su ejecución;

Que, mediante memorando No. MTOP-DF-2013-008-ME de 24 de junio de 2013 el Director Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas CERTIFICÓ que la ejecución del proyecto AUTOPISTA SANTO DOMINGO – ESMERALDAS será financiado con cargo a la partida presupuestaria No. 520 9999 33 00 047 750105 8000 001;

Que, el Estado Ecuatoriano a través del actual Gobierno ha realizado una fuerte inversión en infraestructura vial, mejorando no solo la movilidad terrestre y competitividad sistémica sino también apoyando a la productividad de los sectores económicos que se desarrollan en el área de influencia de la Red Vial Estatal; es de interés nacional fomentar el desarrollo del comercio interno y externo, siendo una de las principales herramientas mejorar la prestación de servicios públicos que permitan transportar mercancías de forma eficiente, reduciendo así los costos y mejorando la accesibilidad, continuidad y calidad; por lo cual es necesario, además de buscar preservar la inversión pública realizada, continuar desarrollando sistemas más eficientes de conectividad;

Que, dentro del Plan Estratégico de Movilidad se ha priorizado el mejoramiento de la infraestructura vial en ciertas rutas, para lo cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha identificado la ampliación y el mejoramiento de la vía Santo Domingo – Esmeraldas como un eje que permitirá una conectividad multimodal de personas con altos estándares de calidad y seguridad vial;

Que, es necesario para el ejercicio de estos objetivos fomentar la participación de iniciativas público - privadas que apoyen el desarrollo de un proyecto a gran escala con

la facultad de proveer y gestionar de manera integral el sector estratégico del transporte, entre ellos los servicios públicos provistos mediante las infraestructuras viales;

Que, el carácter universal de la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos por parte del Estado implica la priorización de atención a nivel de toda la red de infraestructura vial nacional siendo la vía Santo Domingo – Esmeraldas la primera autopista con estándares internacionales a desarrollarse en el país. Esto amerita la necesidad de contar con la participación de la iniciativa privada y su experiencia especializada en la gestión de una obra de tal magnitud de manera excepcional de acuerdo a lo establecido en la Constitución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica del proceso de delegación por concesión a la iniciativa privada para la ampliación, modernización de infraestructura, así como la gestión y el desarrollo de la Autopista Santo Domingo - Esmeraldas, con fundamento en el Plan Estratégico de Movilidad y las recomendaciones contenidas en los informes de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Transporte Ferroviario, la Subsecretaría de Concesiones y Delegaciones del Transporte, y la Dirección de Estudios del Transporte, en los cuales ha sido considerada como red de alta capacidad que cuenta con una infraestructura que le permitiría alcanzar características de autopista con estándares internacionales, incorporándose dentro de los criterios del transporte multimodal desarrollados por la actual administración con una inversión pública que facilitaría la conformación de una alianza pública privada.

Artículo 2.- Declárese el inicio del proceso de delegación excepcional bajo modalidad de concesión de la prestación del servicio público de vialidad a la Sociedad Concesionaria para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo-Esmeraldas de 178 km, corredor E 20.

Artículo 3.- Encárguese publicación de este documento en el Registro Oficial al Director Administrativo Ministerial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 059 - DM

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23 dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto “En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de

Transporte, en el cual, entre otras, se derogó el título tercero "DE LA DELEGACION AL SECTOR PRIVADO" del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 581 de 2 de diciembre de 1994;

Que, el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como objetivo general de dicha Cartera de Estado el contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional de Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en un red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices, económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo.

Que, es indispensable actualizar la Política Nacional de Concesiones publicada en el Registro Oficial No. 302 de fecha 22 de abril de 1998, acordes a los principios y postulados del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estratégico de Movilidad; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias y las facultades establecidas en el artículo 17 del Estatuto de régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y oficializar la actualización y reforma de la Política Nacional de Concesiones Viales, formulada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Disponer la difusión y promoción de la Actualización y Reforma de la Política Nacional de Concesiones Viales, encargando al Viceministerio de Gestión del Transporte, Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y Dirección de Comunicación Social, la ejecución de las acciones pertinentes, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y con otras entidades relacionadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de junio de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SENAE-DGN-2013-0141-RE

Guayaquil, 02 de mayo de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR****DIRECTOR GENERAL****Considerando:**

Que la Constitución del Ecuador en su artículo 313 define a los sectores estratégicos como “aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental” y establece que éstos quedan a decisión y control exclusivo del Estado, quien deberá orientarlos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, actuando bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que el mismo artículo antes citado establece que la energía en todas sus formas es uno de dichos sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, para cuya gestión pueden constituirse empresas públicas.

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entidad de derecho público creada al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como sujeto activo de los tributos al comercio exterior, es la ejecutora de las políticas de comercio exterior fijadas por el organismo competente.

Que la dinámica del comercio exterior de hidrocarburos dificultan a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, regirse bajo los procedimientos aduaneros regulares, lo cual ocasiona un desfase en el cumplimiento de formalidades aduaneras y distorsiona la información de comercio exterior que maneja el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante oficio No. **4484-ICIN-DFI-2012**, del 31 de enero de 2012, la Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR aborda las causas por las que se origina el retraso en la entrega de la información a la aduana y explica las razones por las que no se pueden obtener los documentos de soporte dentro de los tiempos ordinarios que prevé la legislación aduanera en la resolución **DGN-0254-2011** (RO-737; 03-Jul-2012).

Que tras revisar las razones expuestas en el antedicho oficio, resulta evidente que la disposición contenida en los artículos 3 y 4 de la resolución **DGN-0254-2011** (RO-737; 03-Jul-2012) virtualmente es de imposible cumplimiento, lo que configura una causal de nulidad de los actos de la administración.

Que el artículo 167 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral segundo establece que la administración pública autónoma, de oficio, puede declarar la nulidad de los actos normativos, bajo los supuestos previstos en dicho estatuto.

Que el nuevo sistema informático ECUAPASS adopta un esquema de “cero papeles”, que se maneja en su totalidad con documentación electrónica, lo cual elimina los obstáculos presentes en el trámite de importación de hidrocarburos por parte de EP PETROECUADOR.

Que es deber del Servicio Nacional del Ecuador, realizar de manera coherente los controles que por Ley le han sido encomendados, a fin de que éstos guarden consonancia con los mandatos y principios constitucionales.

Que el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones debe tender a desarrollar la seguridad jurídica como derecho fundamental garantizado. El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REGULACIONES GENERALES PARA LA
IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS POR
PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR.**

Artículo 1: Información de Carga: Si por la dinámica del negocio petrolero se adquiriese hidrocarburos luego de su zarpe en origen, respaldados en documentos de transporte consignados "a la orden" o a nombre de un tercero, en el envío electrónico de la información deberá registrarse el consignatario final, que para efectos de aplicación de la presente resolución no podrá ser otro que la entidad estatal legalmente habilitada para importar hidrocarburos a nombre del Estado.

En caso de que esta adquisición luego del zarpe alterase el puerto de destino final consignado originalmente en el documento de transporte, en la transmisión electrónica se considerará el puerto de descarga final ecuatoriano en el que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR haya pactado la descarga.

Artículo 2: Descarga y declaración aduanera: El medio de transporte que arribe al territorio aduanero nacional con hidrocarburos consignados a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, podrá efectuar la descarga en uno o más puertos del país, previa notificación a las direcciones distritales involucradas.

La fecha que se tomará en cuenta para registrar el arribo del medio de transporte, será la fecha en la que éste atracará en el terminal de descarga del primer punto de control aduanero, independientemente de la fecha en que arriba a aguas nacionales. Por terminal de descarga, entiéndase también a los tanques flotantes de almacenamiento.

La declaración se presentará en el puerto de arribo inicial, debiendo la Dirección Distrital de ese puerto de llegada, comunicar a las otras Direcciones Distritales involucradas en la descarga.

La declaración aduanera debe ser presentada hasta dentro de los 30 días-calendario posteriores a la llegada del medio de transporte, aun si la mercancía recibe el tratamiento de descarga directa con derecho de uso inmediato. En este último escenario, el incumplimiento de dicho plazo no configurará abandono tácito de la mercancía importada, sino una multa por falta reglamentaria en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Artículo 3: Valores referenciales: Todos los campos relativos al valor de las mercancías, el valor del flete y la cantidad que se incluyan en los documentos de transporte y declaraciones aduaneras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución, tendrán carácter de referenciales. Dicha calidad culminará de pleno derecho cuando ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

1. Una vez transcurridos seis meses desde la llegada de la mercancía; o
2. Una vez presentada la declaración aduanera sustitutiva.

Artículo 4.- Descarga directa: Se autoriza a la empresa pública EP PETROECUADOR la descarga directa de hidrocarburos del medio de transporte hacia las instalaciones descritas en el anexo a la presente resolución:

EP PETROECUADOR deberá notificar a la primera Dirección Distrital de arriba, previo a la ejecución de la descarga, indicando además los puertos del país donde será descargada la mercancía, según el artículo 2 de la presente resolución. Los hidrocarburos que se descarguen al amparo de la presente disposición, podrán ser usados inmediatamente después de su desembarque de conformidad con el artículo 42 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI. Para este último propósito, sólo se requerirá de la notificación previa al Director Distrital competente, según el presente artículo.

Artículo 5: Informe de descarga: Durante la descarga se contará con la presencia de delegados de ARCH, SENA E y EP PETROECUADOR; la falta de un delegado no será impedimento para la ejecución de la operación. Al culminar la descarga se suscribirá un acta con aquellos delegados que hubieren estado presentes, la que constituirá el informe de descarga.

Lo expresado en este artículo, no altera el derecho de uso inmediato de las mercancías previsto en el artículo precedente.

Artículo 6: Correcciones al manifiesto de carga: Las correcciones al manifiesto de carga y documentos de transporte que se efectúen antes de transmitir la declaración aduanera, no serán sancionadas con falta reglamentaria; si de hecho se generaren, se anularán de oficio en el sistema informático de la aduana. Las correcciones se efectuarán con base a lo determinado en el acta de descarga. Posterior a la transmisión de la declaración aduanera, sólo un funcionario aduanero podrá efectuar la corrección, previa imposición de una multa por falta reglamentaria.

Artículo 7: Aforo: Por regla fija todas las importaciones de hidrocarburos que efectúe EP PETROECUADOR, no serán sometidas a canal de aforo físico, sino únicamente documental o automático.

Artículo 8: Control posterior: Sólo después de que los valores declarados hayan adquirido la calidad de definitivos, de acuerdo a la presente resolución, la administración aduanera podrá emprender cualquier acción de control posterior en contra de EP PETROECUADOR, respecto de los hidrocarburos nacionalizados.

Artículo 9: Declaración aduanera sustitutiva: Una vez que la declarante haya obtenido definitivamente los datos del valor en aduana de los hidrocarburos y los demás datos consignados en la declaración aduanera, deberá presentar una declaración aduanera sustitutiva que contenga los datos finales de la importación. Al amparo de las reglas generales, ésta será aceptada siempre que la administración aduanera no haya iniciado antes un proceso de control posterior sobre la importación que se pretende corregir mediante la presentación de la referida declaración aduanera sustitutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo a los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, se declara la nulidad de la disposición contenida en los artículos 3 y 4 de la resolución **DGN-0254-2011** (RO-737; 03-Jul-2012); consecuentemente, las multas que hubieren sido impuestas al amparo de las mismas carecerán de validez y serán eliminadas de oficio del sistema informático.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A fin de que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, regularice las importaciones pendientes, tendrá hasta 3 meses, contabilizados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para presentar las declaraciones aduaneras correspondientes. Los documentos de soporte de dichas declaraciones podrán ser presentados en copias certificadas por EP PETROECUADOR. La regularización por este concepto, no estará sujeta a sanción alguna.

SEGUNDA: Hasta que se implementen plenamente las operaciones en la Dirección de Santa Elena, las importaciones que lleguen a ese puerto serán legalizadas a través de liquidaciones manuales bajo el código de dicha dirección, sujetándose a las disposiciones de la presente resolución, en lo que fuere aplicable. De la misma forma se regularizarán las importaciones llegadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y cuyas declaraciones no hubieren sido presentadas; sin embargo, estas últimas se sujetarán al plazo establecido en la primera transitoria de esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, queda derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las presentes disposiciones. Adicionalmente, se derogan expresamente las siguientes resoluciones:

- a) La Resolución No. 811, promulgada en el Registro Oficial No. 495 de fecha 16 de Enero del 2002.
- b) La Resolución DGN-0254, promulgada en el Registro Oficial No. 462 de fecha 03 de Junio del 2011

Difúndase y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en

el Registro Oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad Santiago de Guayaquil, 02 de mayo de 2013.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

ANEXO I

DISTRITO ADUANERO	INSTALACIÓN HABILITADA PARA LA DESCARGA DIRECTA	DESTINO FINAL DEL PRODUCTO
ESMERALDAS	CABECERA DEL POLIDUCTO ESMERALDAS	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
	TANQUES DE REFINERÍA - ESMERALDAS	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
LIBERTAD	TANQUES DE REFINERÍA - LIBERTAD	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
	TANQUES DE CABECERA - LA LIBERTAD	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
	TERMINAL DE MONTEVERDE - LIBERTAD	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
	ALMACEN TEMPORAL FLOTANTE	ALMACEN FLOTANTE UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
PUERTO BOLIVAR	ALMACEN TEMPORAL FLOTANTE (LPG-C MILL REES) - PUNTA ARENAS	ALMACEN FLOTANTE UBICADO EN LA PROVINCIA DE EL ORO
	TERMINAL EL CHORILLO - GUAYAQUIL	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS
GUAYAQUIL	TERMINAL EL SALITRAL - GUAYAQUIL	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS
	TERMINAL PASCAUALES - GUAYAQUIL	TANQUES EN TIERRA UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

No. SENAE-DGN-2013-0213-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional"*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior"*.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"(... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)"*.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE, expide la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0196-RE, de fecha 12 de junio de 2013, que contiene los *"Requisitos para el Registro de Exportadores de Mercancías con Destino a Venezuela"*, determinando el marco jurídico para los exportadores que realicen declaraciones a consumo de exportación con destino a Venezuela, a fin que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General RESUELVE expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0196-RE, "Requisitos para el Registro de Exportadores de Mercancías con Destino a Venezuela"

Artículo 1.- Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente:

"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador eliminará de manera automática las declaraciones aduaneras de exportación a consumo que cumplan simultáneamente con las siguientes especificaciones:

1. *Que tengan código de país de destino final "Venezuela",*
2. *Numeradas entre el 29 de Mayo hasta el 23 de Junio del 2013 inclusive,*
3. *Que el exportador no esté designado ante el Servicio de Rentas Internas como Contribuyente Especial y que,*
4. *No tengan registro electrónico de ingreso al depósito.*

Una vez eliminada la declaración aduanera de exportación, será necesario que el exportador genere una nueva declaración previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0196-RE expedida el 12 de Junio de los corrientes. El sistema bloqueará automáticamente los ingresos a depósito que se realicen a partir del 24 de Junio del 2013 de las declaraciones aduaneras de exportación a consumo que tengan registro electrónico de ingreso al depósito hasta el 23 de Junio del 2013 inclusive, debiendo el exportador generar una nueva declaración de exportación a consumo cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución referida.

Cabe indicar que podrán culminar su proceso de exportación las declaraciones aduaneras de exportación a consumo numeradas que tengan registro electrónico de ingreso al depósito hasta el 23 de Junio del 2013 inclusive."

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica la exigencia en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0196-RE, expedida el 12 de junio del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente reforma a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y para su difusión interna.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como en las establecidas en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0196-RE, entrarán en vigencia a partir del día 24 de junio del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0216-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional"*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior"*.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"(¼) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (¼)"*.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE, expide la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0035-RE, de fecha 25 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No 892 de fecha viernes 15 de febrero del 2013, que contiene los *"Requisitos para obtener la Autorización de Consolidador-Desconsolidador"*.

Que el Director General del SENAE, expide la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0189-RE, de fecha 04 de junio de 2013, *"Modificación a los requisitos para obtener la autorización de consolidador-desconsolidador"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIONES Nro. SENAE-DGN-2013-0035-RE Y SENAE-DGN-2013-0189-RE, QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDADOR-DESCONSOLIDADOR.

Artículo 1.- En la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0035-RE, en el artículo 2, el numeral 10 de los Requisitos Físicos y Técnicos Mínimos, eliminar la frase: "mediante el uso de tecnología de código de barras o similares".

Artículo 2.- En la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0189-RE, sustituir el texto de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Todos los trámites presentados por las compañías consolidadoras-desconsolidadoras para efectuar un cambio de domicilio, que hayan sido ingresados previo a la expedición de esta Resolución, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0035-RE, de fecha 25 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No 892 de fecha viernes 15 de febrero del 2013, que contiene los "Requisitos para obtener la Autorización de Consolidador-Desconsolidador", y en la presente Resolución Reformativa, según corresponda."

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. RSU-RHURAFI13-00047

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el Reglamento o el propio órgano de la Administración designe; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la Ing. Jackeline del Carmen Jaramillo Jaramillo, titular de la cédula de identidad No. 110313979-4, como notificadora de las Resoluciones de Devolución de IVA de solicitantes de tercera edad, conforme a lo establecido en el Art. 106 del Código Tributario, a partir del 18 de junio del 2013, inclusive.

Art. 2.- Los actos de notificación referidos en el artículo anterior, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 18 de junio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 18 de junio de 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI13-00048

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado en el Título innumerado siguiente del Art. 13; así como el Art. 6 y siguientes de la Ley de Reforma Tributaria, Decreto 2001-41, enuncian las exenciones respectivas con relación al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, así como del Impuesto anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Tributario la exoneración es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar al Econ. Diego Medardo Mendieta Espinoza, titular de la cédula de ciudadanía No. 110307875-2, para que suscriba todos los trámites de solicitudes de exoneración, reducción y/o rebaja especial del Impuesto anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, como de sus procesos anexos; así como la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular. Además, para la suscripción de certificados de deudas firmes o de cumplimiento tributario; presentados en esta Dirección Regional, a partir del 18 de junio del 2013, inclusive.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 18 de junio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 18 de junio de 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI13-00049

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el

Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el Reglamento o el propio órgano de la Administración designe;

Que el Art. 260 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno con claridad señala que el Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios.

Que el segundo inciso del Art. 260 *Ibidem* establece que en el momento de la recepción de la información y documentación se sentará un acta que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Econ. Dennis Roberto Velez Nuñez, titular de la cédula de identidad No. 110338677-5; y, al Ing. Cristhian Fernando Castillo Jaramillo, titular de la cédula de identidad No. 110367756-1 como notificadores de los documentos y actos administrativos emitidos en esta Dirección, conforme a lo establecido en el Art. 106 del Código Tributario. Además, para la suscripción de actas de entrega-recepción de información, en virtud de lo señalado en el segundo inciso del Art. 260 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; presentada en esta Dirección Regional, a partir del 20 de junio del 2013, inclusive.

Art. 2.- Los actos de notificación referidos en el artículo anterior, así como la suscripción de actas de entrega-recepción de información, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 20 de junio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 20 de junio de 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI13-00050

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar al señor Alvaro Luis Castillo Cevallos titular de la cédula de ciudadanía No. 110466630-8; y, a la señora Jannyne Marisol Rodríguez Pardo titular de la cédula de ciudadanía No. 190047722-3 para que suscriban los certificaciones de cumplimiento tributario y de deudas firmes emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, a partir del 01 de julio del 2013, inclusive.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la provincia de Zamora Chinchipe, jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- Dejar sin efecto la delegación para la suscripción de certificados de cumplimiento tributario emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe conferida a la Ing. Karla Tatiana Reyes Narváez, titular de la cédula de ciudadanía No. 190053831-3, mediante Resolución No. RSU-RHURAFI11-00075 expedida en esta Dirección Regional el día doce de diciembre del dos mil once y publicada en el R. O. No. 607 del veintinueve de los mes y año antes citados.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 01 de julio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 01 de julio de 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO LIMONES – ESMERALDAS – ECUADOR

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el numeral 5 del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO.

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Eloy Alfaro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Readoquinado y repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas o cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Relleno y mejoramiento de suelo de terrenos para obra pública;
- h) Plazas, parques y jardines; y,
- i) Todas las obras que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles del cantón Eloy Alfaro, ejecutadas en cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas establecidas para los gobiernos municipales y declaradas objeto de cobro mediante resolución del Concejo Cantonal, previo el dictamen legal de la Procuraduría Municipal.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial o la EMAPAL, o demás Empresas Públicas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, la EMAPAL, y demás empresas públicas municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo total de la obra restado los costos indirectos, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

Considerando la deprimida situación socioeconómica de la población y que en su mayoría es rural, el porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será del diez por ciento (10%) de la base, entendiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro asumirá la diferencia.

El porcentaje de cobro será sustentado por la Dirección Financiera con informes socio-económico, y financiero, elaborados al inicio de cada administración municipal

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro o la EMAPAL, y demás empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Determinación de los costos para la contribución.- Para determinar los costos de cada contribución especial de mejoras, se considerarán todos los valores establecidos en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en el Art. 588 del COOTAD; se establecerán en lo que se refiere al costo directo e indirecto, mediante informe de la Secretaría, Dirección o Unidad a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la misma; tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Unidad de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios

beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera conjuntamente con la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las similares de las Empresas Municipales.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales, de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan, mediante esta contribución tal como lo determina el Art. 589 del COOTAD.

Art. 9.-Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan, las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas,
- b) Sectoriales, cuando las obras causan beneficio a la zona de su influencia; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Eloy Alfaro.

Art. 10.- Corresponde a la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial, y a las dependencias pertinentes de las empresas públicas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 12.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro, juntamente con la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial y la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su órgano funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los señalado en los literales del Art. 579 del COOTAD

Art. 13.- Los costos por pavimentación, y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrato, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrato, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 14.- Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial, el Concejo Municipal, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 15.- En todo caso, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas por la Municipalidad; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras generales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, entre otros, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrato de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o general, según lo determine la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial y las Empresas Públicas Municipales correspondientes.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio, previo un informe técnico económico del área respectiva. Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Limones, se determinará un régimen de subsidios.

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el tipo de beneficio que presten, según lo determine la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial y las empresas pertinentes.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma;

- a) El cuarenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio general, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro.

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial o la dependencia de las empresas públicas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 60 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro o el funcionario competente de las empresas públicas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas públicas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente se podrá celebrar convenios con la red de instituciones financieras.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro suscribirá convenios con las empresas públicas municipales pertinentes, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 26.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario en su Art. 150; su cobro se lo podrá realizar junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que empresas públicas municipales administra el GAD.

Art. 27.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero se lo haga en plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera y sus similares de las empresas públicas municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario en su Art 152, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 28.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales pertinentes, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o sus similares de las empresas públicas municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 29.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en numeral 1 del Art. 28 del Código Tributario.

Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 31.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se reinvertirá en el financiamiento de otras obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las empresas públicas municipales, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras en el cantón.

La Secretaría de Planificación y Gestión Territorial determinará los costos de las obras a realizarse, como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 32.- Rebajas Especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, tendrán una rebaja del 50% siempre y cuando en la parte de su propiedad no superen los 250 metros cuadrados de terreno y 200 metros cuadrados de construcción y se utilice exclusivamente para su vivienda y sean:

- a) De la tercera edad,
- b) Con capacidades especiales; y,
- c) Jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de la pensiones jubilares que no excedan 1.5 de una remuneración básica unificada.
- d) Mujeres jefas de hogar que sean viudas, divorciadas, o madres solteras. Para ser beneficiario de esta rebaja deberá presentar los siguientes requisitos:
 1. Copia de la cédula de ciudadanía
 2. Carnet del CONADIS
 3. Certificación del IESS que evidencie el pago de su jubilación y el certificado del SRJ en el que no conste inscrito como contribuyente,
 4. Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

La Unidad de Avalúos y Catastros verificará y certificará que los solicitantes tienen un solo predio.

Art. 33.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe de la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los predios cuyo avalúo catastral sea inferior a dieciséis remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Así mismo previo informe de la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Municipal quedan exonerados de este pago los beneficiarios que contribuyan en los términos señalados en el Art. 570 del COOTAD.

Art. 34.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Eloy Alfaro.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales

Art. 36.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se fija un descuento general que consiste en:

- a) 20% en títulos emitidos a ser recaudados en quince años
- b) 15% en títulos emitidos a ser cancelados en diez años y;
- c) 10% en títulos emitidos a ser cancelados en cinco años.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todas las obras, la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro emitirá un documento técnico firmado por el Secretario de Planificación y Gestión Territorial y el Jefe de la Unidad de Obras Públicas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la contribución especial de mejoras de los años 2013 y 2014, el porcentaje de cobro será sustentado por la Dirección Financiera con informes socio-económico y financiero, elaborados para el bienio

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y las resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Sr. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADM del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Sra. Viviana Lozano Moreno, Secretaria General (E), Concejo Municipal del GADM del Cantón Eloy Alfaro.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

RAZÓN.- Siento por tal que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO**" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas 25 y 28 de mayo del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones, 28 de mayo de 2013.

f.) Sra. Viviana Lozano Moreno, Secretaria General (E), Concejo Municipal del GADM del Cantón Eloy Alfaro.

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Limones, 28 de mayo de 2013.

f.) Sr. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADM del Cantón Eloy Alfaro.

CERTIFICO que: el Señor Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro proveyó, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO**" el 25 y 28 días del mes de mayo del año dos mil trece.

Limones, 28 de mayo de 2013.

f.) Sra. Viviana Lozano Moreno, Secretaria General (E), Concejo Municipal del GADM del Cantón Eloy Alfaro.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 16 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Norma Suprema en el Art. 17 numeral 2 dispone que el Estado facilitará la creación y EL fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 277 numerales 4 y 6 establece como deber general del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como también promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, los literales c) y f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal están el establecimiento del régimen de uso del suelo y urbanístico; y la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, participación y equidad;

Que, el Art. 55, literales a), b) y e) del COOTAD, señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo cantonal; y crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal c), faculta al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, en el Libro Primero, Título 1, Art. 6 del Código Tributario se establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, el artículo 35 *ibídem* establece que, dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos; 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público; 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;...”

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, velar por el cuidado y conservación del espacio público y de los bienes municipales y establecer reglas claras sobre el uso y la utilización de los bienes de dominio público;

Que, la utilización de ductos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para la ubicación de cables debe ser adecuadamente retribuida;

Que, es indispensable ordenar y reubicar la cablería aérea y subterránea existente en la ciudad a fin de mejorar su ordenamiento urbano, su ornato y la seguridad de las personas; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TENDIDO Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS O SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN MACHALA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público municipal para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura Municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán, sin excepción alguna, a todos los prestadores o proveedores de servicios públicos o privados que utilicen aprovechen y/o exploten el espacio público municipal dentro del Cantón Machala para la prestación de servicios domiciliarios a través de redes áreas o soterradas.

Artículo 3.- Responsabilidad y Competencias.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas recibir las solicitudes, analizarlas y de ser procedente emitir las licencias para el Uso del Espacio Público Municipal, con vigencia máxima de un año, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas proveedoras de los servicios de distribución eléctrica, telecomunicaciones, audio y video por suscripción, gas por tubería o cualquier otro servicio domiciliario que presten y que requiera el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal. Cuando existan áreas verdes comprometidas con las obras de soterramiento, la Dirección de Obras Públicas, deberá autorizar, previa inspección en terreno, la solicitud de permiso antes de la autorización de las obras.

La Dirección Financiera recibirá el informe técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y procederá al cobro de las tasas por Uso del Espacio Público Municipal, que se encuentran detalladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

La Dirección de Urbanismo establecerá los lineamientos urbanísticos sobre la factibilidad del uso del espacio público municipal.

La Sección de Mantenimiento Eléctrico, realizará inspecciones trimestrales a fin de establecer si la infraestructura y las redes de servicio desplegadas en el

Cantón cuentan con la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal y si se sujetan o no a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza, lo cual se comunicará a la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4.- De los Sujetos Obligados.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que requieran la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público municipal para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreos o soterrados, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, deberán obtener previamente a iniciar dichas actividades la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.

Artículo 5.- Requisitos para Obtención de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- Previo a la obtención de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal, el interesado presentará ante la Dirección de Obras Públicas, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas, suscrita por el interesado o representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Planos georeferenciados del tendido o despliegue de las redes aéreas o subterráneas;
- c) Croquis del área de cobertura de las redes instaladas o a instalar;
- d) Fotocopia del Título Habilitante otorgado por la Autoridad Nacional Competente para la prestación de los servicios; como licencia ambiental entre otras; y,
- e) Fotocopia del Pago de Patente Municipal.

Artículo 6.- Requisitos para renovación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- Para la renovación de la Licencia para el Uso de Espacio Público Municipal, el interesado presentará ante la Dirección de Obras Públicas, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas, suscrita por el interesado o representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Croquis de la infraestructura instalada;
- c) La licencia a renovarse para el uso del espacio público municipal;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Machala; y,
- e) Fotocopia del Pago de Patente Municipal.

Artículo 7.- Requisitos para actualización, ampliación o modificación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- En caso de que en las redes existentes se planteen actualizaciones, modificaciones o ampliaciones, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas, suscrita por el interesado o representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Planos del rediseño de las redes aéreas o subterráneas georeferenciadas;
- c) Croquis del área de cobertura de las redes a modificar y/o ampliar;
- d) Detalle de la Infraestructura a construir o a utilizar;
- e) Fotocopia del pago de la Licencia para el Uso de Espacio Público Municipal; y,
- f) Fotocopia del Pago de Patente Municipal.

Los proveedores o prestadores de servicios domiciliarios, comerciales e industriales que tiendan o desplieguen redes de servicios dentro del perímetro urbano y rural del cantón podrán presentar, trimestralmente, las solicitudes para realizar actualizaciones, modificaciones o ampliaciones.

Artículo 8.- De las Redes Exentas.- Por sus características técnicas e importancia pública, las redes que a continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación legal del pago de la tasa por uso del espacio público municipal y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala otorgará la respectiva Licencia a los operadores.

- a) Redes del Sistema Nacional Interconectado (SIN) de 240 KV y 138 KV;
- b) Líneas de alta tensión de 69 KV y más;
- c) Redes del Sistema de Alerta Temprana o de Seguridad Ciudadana;
- d) Redes de Semaforización y Control de Tránsito Vehicular; y,
- e) Redes Municipales para la interoperabilidad de oficinas y dependencias del cabildo.

Los operadores que empleen las redes antes mencionadas para prestar o proporcionar servicios dentro del cantón deberán comunicar el tipo de redes a instalar, entregando los estudios técnicos junto con el plano de las obras a realizarse a la Dirección de Urbanismo, dependencia que emitirá un informe técnico en un tiempo no mayor de 15 días a la Dirección de Obras Públicas, indicando si procede o no el despliegue o modificación de las redes existentes. Esta notificación servirá para programar adecuadamente con las autoridades correspondientes, el cierre de vías o la suspensión de los servicios a la ciudadanía.

Artículo 9.- De la Aprobación de la Licencia para el Uso del Espacio Público.- La Dirección de Obras Públicas en un lapso no mayor a 30 días emitirá informe sobre la factibilidad del proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 10.- Del otorgamiento de la Licencia.- Con la aprobación del proyecto, mediante resolución, el Concejo Municipal facultará a la Dirección de Obras Públicas la emisión de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11.- Requisitos para la Licencia de construcción e instalación de infraestructura en espacio público municipal.- Para el otorgamiento de la licencia de construcción e instalación de infraestructura en el Espacio Público Municipal, el interesado presentará ante la Dirección de Obras Públicas, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas, suscrita por el interesado o representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Planos georeferenciados del tendido o despliegue de las redes aéreas o subterráneas;
- c) Detalles técnicos constructivos de la infraestructura a instalarse, la cual deberá estar en función de las normas establecidas en la presente ordenanza;
- d) Croquis del área de cobertura de las redes a instalar;
- e) Memoria técnica de la Infraestructura a construir;
- f) Presupuesto de las obras de infraestructura a realizarse; y,
- g) Cronograma valorado de las obras por ejecutarse.

Artículo 12.- De la Aprobación.- La Dirección de Obras Públicas en un lapso no mayor a 30 días emitirá informe sobre la factibilidad del proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 13.- Del otorgamiento de la Licencia.- Con la aprobación del proyecto, mediante resolución el Concejo Municipal facultará a la Dirección de Obras Públicas la emisión de la licencia para la construcción e instalación de infraestructura en espacio público.

Artículo 14.- Garantías.- Los Sujetos Obligados podrán iniciar las actividades mencionadas, previo a la obtención de la autorización de la construcción e instalación de infraestructura en el Espacio Público, si rinden a favor del GAD Municipal de Machala una caución o garantía emitida por una Institución del Sistema Financiero

Nacional legalmente reconocida, por un monto equivalente al 5% del valor establecido en el cronograma valorado de las obras a ejecutarse, la misma que tendrá como beneficiario exclusivo a la Municipalidad.

Una vez obtenida la Licencia para la construcción e instalación de infraestructura en el Espacio Público Municipal por el Sujeto Obligado y recibida la obra de las redes soterradas a satisfacción de la municipalidad, y/o constatado el tendido y despliegue correcto de las redes aéreas, según corresponda, se devolverá la caución o garantía presentada previa solicitud expresa del interesado, en un plazo no mayor a 90 días.

Artículo 15.- Del cumplimiento de las normas técnicas.-

Los Sujetos Obligados deberán cumplir obligatoriamente con la normativa técnica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala haya emitido para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción e instalación de infraestructura, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, así como con las obligaciones económicas que se originen por los daños causados al espacio público municipal, estando sujetos a las sanciones de conformidad a lo preceptuado en esta Ordenanza y al marco jurídico vigente

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 16.- Vigencia de la Licencia.- La vigencia de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal corresponderá al año fiscal en el que se la emite.

Artículo 17.- De la renovación, ampliación o modificación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.-

Los Sujetos Obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas la renovación, ampliación o modificación que requirieran de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal, para lo cual acompañarán a la solicitud los documentos que constan descritos en el artículo 6. La renovación de la licencia para el Uso del Espacio Público Municipal se realizará en el mes de enero de cada año,

Artículo 18.- De la cancelación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- La Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal se cancelará en los siguientes casos:

- a) Al concluir el año fiscal;
- b) Por falta de pago, dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, de la tasa por el uso de espacio público municipal, una vez transcurrido el plazo de 15 días a partir de la notificación por el GAD municipal;

- c) Por violaciones reiterativas a la presente Ordenanza y a sus normas técnicas, debida y legalmente determinadas por la autoridad municipal competente; y,
- d) Por los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 19.- De la cancelación de la Licencia para Construcción en el Espacio Público Municipal.- La Licencia para Construcción en el Espacio Público Municipal se cancelará en los siguientes casos:

- a) Si en el plazo de 60 días, contados a partir del otorgamiento de la misma, el Sujeto Obligado no iniciare las actividades para las cuales se le otorgó la habilitación;
- b) Que no se cumpla con las normas técnicas otorgadas por el GAD Municipal de Machala; y,
- c) En el caso de que los materiales a utilizarse no cumplan con las características técnicas emitidas mediante norma INEN.

Artículo 20.- Efectos de la cancelación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- Son efectos de la cancelación de la Licencia, los siguientes:

- a) La cancelación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal impedirá a los Sujetos Obligados a utilizar el espacio público municipal para continuar con la explotación de sus actividades a través de las redes de servicios dentro del Cantón Machala;
- b) La cancelación de la Licencia para el Uso del Espacio Público declarada conforme a la presente Ordenanza por el GAD Municipal de Machala, podrá ser recurrida de conformidad a la normativa vigente, ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los recursos administrativos que fueren procedentes. La declaratoria de cancelación no generará a favor del Sujeto Obligado, indemnización de ninguna naturaleza; y,
- c) Al ser declarada la cancelación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal y si el Sujeto Obligado no hubiere recurrido ante las autoridades competentes y por tanto ésta gozare de la calidad de acto administrativo firme, se procederá a notificar a dicho sujeto la obligación que tiene de retirar, a su costo, las redes de servicio instaladas en el Cantón Machala en el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL DESPLIEGUE DE REDES ALAMBRICAS EN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 21.- De la Unificación e Identificación de Redes de Servicios.- Todos los proveedores o prestadores de servicios domiciliarios, comerciales e industriales que

tiendan o desplieguen redes de servicios dentro del perímetro urbano y rural del cantón, deberán mantener identificadas las redes, así como su infraestructura, a través de la colocación de una etiqueta en la que conste la razón social del proveedor. Así mismo deberán, para efectos de mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes aéreas, unificar las mismas a través de la agrupación y sujeción de los cables que las conforman de tal manera que se observen como un solo elemento visual, de conformidad al cronograma que para este efecto preparará la Dirección de Obras Públicas en coordinación con los proveedores o prestadores de servicios.

Artículo 22.- Del ordenamiento para el Despliegue de Redes de Servicios.- Para efectos de control y supervisión del tendido y despliegue de redes de servicios, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, se ha establecido la siguiente zonificación:

Zona A.- Ordenamiento y regulación del espacio subterráneo.- Se considera como “Zona A” las áreas regeneradas que cuentan con sistema subterráneo de ductería comprendidas dentro del perímetro urbano o rural del Cantón Machala. En estas zonas la Dirección de Obras Públicas establecerá un plazo a las operadoras de los servicios para la identificación del sistema de cableado, el cual no excederá de 3 meses a partir de la entrega de la notificación.

Zona B.- Ordenamiento y regulación del espacio público aéreo de áreas regeneradas.- Se considera como “Zona B” los sectores regenerados con tendido aéreos dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Machala. En estas zonas los proveedores de servicios domiciliarios, comerciales e industriales deberán en un plazo no mayor a 6 meses, reordenar e identificar el tendido de cable aéreo existente, a partir de la entrega de la notificación.

Zona C.- Ordenamiento y regulación del espacio público aéreo.- Se considera como “Zona C” los tendidos aéreos domiciliarios, comerciales e industriales comprendidos dentro del perímetro urbano y rural del Cantón. En el sector que se vaya a ordenar, los proveedores de servicios domiciliarios deberán en un plazo no mayor a 6 meses reordenar e identificar el tendido de cable aéreo existente, a partir de la entrega de la notificación.

En estas zonas podrá coexistir el tendido de redes aéreas con el despliegue de redes subterráneas y será la Dirección de Obras Públicas quién definirá las aéreas específicas de soterramiento de redes, en base a las necesidades urbanísticas y de planificación territorial del cantón.

Zona D.- Ordenamiento y regulación de las Urbanizaciones.- Se Considera como “Zona D” los tendidos aéreos domiciliarios, comerciales e industriales comprendidas dentro de las urbanizaciones, las mismas que regirán de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Zona E.- Ordenamiento para migración de redes aéreas a subterráneas.- Se considera como "Zona E" a todos los proyectos de regeneración en el área urbana y rural del Cantón Machala donde el GAD Municipal de Machala considere necesario realizar la migración de redes aéreas a subterráneas. En esta zona la Dirección de Obras Públicas establecerá un plazo de 3 meses a las operadoras de los servicios para la migración del sistema de cableados, a partir de la entrega de la notificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS POR EL USO DE ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO

Artículo 23.- Hecho Generador.- Se considera como hecho generador de la tasa para el uso del espacio público, la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público municipal para el tendido y despliegue de redes de servicios, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales.

Artículo 24.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por uso del espacio público los Sujetos Obligados señalados en el artículo 4.

Artículo 25.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Artículo 26.- Cuantía de las Tasas.- Se establecen las siguientes Tasas:

- a) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público aéreo municipal, los Sujetos Obligados cancelarán por cada metro lineal de cable unificado y por cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la suma equivalente al 2 por mil del SBU;
- b) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad municipal, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma equivalente al 3 por mil del SBU;
- c) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad privada o concesionada, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma equivalente al 1 por mil del SBU;
- d) Por la instalación de postes en el suelo del cantón, los Sujetos Obligados pagarán por cada uno de los postes y por cada año, la suma equivalente al 2,5 % del SBU;
- e) Por rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, pagará por cada metro lineal la suma equivalente al 1 % del SBU.

No se cobrará valor alguno, a las empresas públicas prestadoras de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, por el uso de espacio público municipal aéreo, que corresponda al tendido o despliegue de la acometida de la red hacia el domicilio de los clientes.

Para los efectos previstos en este Capítulo, se entenderá por metro lineal de cable, el cable de un proveedor o prestador de servicios que se encuentre colocado en el espacio público aéreo municipal, de conformidad con las Normas Técnicas de Reordenamiento de Redes de Servicio que emita el GAD Municipal de Machala

Para el caso de las canalizaciones subterráneas, se entenderá por metro lineal de cable, el cable simple y unitario de un proveedor o prestador de servicios, físicamente visible y colocado en el ducto de propiedad municipal, independientemente del número de fibras o conductores contenidos en él.

Artículo 27.- Recaudación de la Tasa.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria cancelarán los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala por concepto de uso de espacio público municipal, durante el mes de Enero de cada año, a través de una de las ventanillas de Tesorería de la Municipalidad o a través de cualquier medio de pago habilitado por el Municipio para el efecto.

Artículo 28.- Potestad Coactiva.- Los valores adeudados y vencidos por la falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, así como las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales que se generen por incumplimiento a la disposiciones constantes en esta Ordenanza y a sus normas técnicas, podrán ser cobradas vía procedimiento coactivo por parte la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

DE LA CONCESIÓN DE OBRA Y USO DE ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

Artículo 29.- Del Soterramiento de Redes Aéreas.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala definirá planes de soterramiento de redes de servicios, con sus respectivos cronogramas, para ser ejecutados en las Zonas B, C y E del cantón.

Artículo 30.- De la Construcción de la Obra Civil para el Soterramiento de Redes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala podrá efectuar la construcción de la obra civil para el soterramiento de redes de servicios, dentro del perímetro urbano o rural del cantón, de manera directa a través de la Dirección de Obras Públicas o mediante la concesión de la obra a personas jurídicas públicas o privadas debidamente calificadas y seleccionadas en procesos públicos conforme a la Ley.

Artículo 31.- De los Concesionarios de Obra Civil para el Soterramiento de Redes.- Las empresas proveedoras de servicios domiciliarios, comerciales e industriales de

manera individual o colectiva, así como cualquier persona jurídica con experiencia en la construcción de obra civil y manejo de redes de servicios, podrán participar en los procesos de selección que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para determinar a los concesionarios y adjudicar las obras a ejecutarse.

Artículo 32.- Del Título de Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, una vez seleccionado él o los concesionarios de las obras, suscribirá el correspondiente Contrato de Concesión en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos en los cuales se ejecutará la obra, así como los mecanismos de financiamiento y restitución de las inversiones.

Artículo 33.- Del Plazo de la Concesión y Uso de la Obra Civil para el Soterramiento de Redes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala podrá concesionar la construcción de la obra civil para el soterramiento de redes y el uso de la misma, por un plazo máximo de 15 años, tiempo en que se reconocerá el uso y goce exclusivo sobre los correspondientes tramos de ductos. Vencido el plazo señalado, el derecho de uso y goce de los ductos pasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, siempre y cuando la obra civil haya sido construida en su totalidad con recursos propios del concesionario.

Si la obra fuere construida con recursos provenientes de la Municipalidad no aplicará la figura de concesión y las empresas proveedoras de tendidos aéreos domiciliarios, comerciales e industriales deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala la tasa correspondiente por el uso de espacio público municipal establecida en el artículo 26 literal a) y b).

Cuando la obra se construya con recursos del concesionario y de la Municipalidad, ésta última podrá establecer tramos en los cuales se dará al concesionario el uso de la obra.

Artículo 34.- Aprobaciones y Derechos del Concesionario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala deberá aprobar tanto el diseño como los mecanismos de construcción de los ductos subterráneos para el despliegue de redes de servicios, para lo cual considerará las normas técnicas generadas por la Dirección de Obras Públicas. El Gobierno Municipal promocionará que dos ó más empresas, bajo cualquier tipo de modalidad, propongan y construyan una sola infraestructura de ductos; en cuyo caso podrá conceder condiciones especiales para dichos desarrollos.

Atendiendo las diferentes barreras de orden técnico, las empresas que diseñen y construyan ductos deberán prever al menos dos ductos de 110 mm (diámetro) adicional para uso de futuros proveedores; ductos que serán de propiedad municipal que podrán ser utilizados por cualquier proveedor que cuente con los debidos títulos habilitantes y la autorización municipal correspondiente, debiendo cancelar la tasa establecida.

CAPÍTULO VIII

DEL TENDIDO Y DESPLIEGUE DE REDES DOMICILIARIAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN

Artículo 35.- Proveedores autorizados.- Sólo podrán tender y desplegar redes de servicios, construir, instalar y/o usar infraestructura de propiedad municipal para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales aquellos proveedores que hayan obtenido previamente los títulos habilitantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las normativas que rigen para cada uno de los sectores en específico y la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal; salvo excepciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Presentación del plan de construcción.- La proveedora encargada del suministro del servicio eléctrico presentará un plan anual de construcción, ampliación o modificación de su red de alta tensión, al GAD Municipal de Machala, para organización y ejecución de los proyectos de urbanismo.

Así mismo, los promotores y constructores para efectos de tendido de redes de media y baja tensión de energía, presentarán el proyecto aprobado por la institución competente, previo a realizar su aplicación en las aéreas requeridas dentro de esta jurisdicción cantonal.

Artículo 37.- Rotura de calzadas y aceras.- Cuando la instalación de redes implique rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Públicas, debiendo pagar los valores establecidos en la presente ordenanza, y entregando los respectivos planos y cronograma de ejecución de obra. Deberá garantizar la reposición de pavimentos de calzadas, aceras y la conservación o reposición de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar.

Artículo 38.- Tipos de redes alámbricas.- Según la zonificación señalada en el Capítulo V de la presente Ordenanza y considerando que las redes alámbricas de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, pueden técnicamente operar en el espacio público aéreo o subterráneo se establece, para los fines y propósitos de esta Ordenanza, que dichas redes serán redes alámbricas aéreas y subterráneas.

Artículo 39.- Aprobación de trazados de acometidas subterráneas.- Los trazados de las redes subterráneas para las líneas de media y baja tensión de energía o de telecomunicaciones, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 40.- Condiciones de los proyectos de soterramiento de redes.- Todo proyecto de soterramiento de redes cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes al momento de solicitar la aprobación al GAD Municipal de Machala y Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal. Cuando las obras de soterramiento comprometan áreas verdes, la Dirección de Obras Públicas, deberá autorizar, previa inspección en terreno, la solicitud de Licencia antes de la autorización de las obras;
- b) Reponer los pavimentos de calzadas y aceras así como el suelo y/o áreas verdes afectadas con el soterramiento de las redes, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas. En general deben dejar el entorno natural en las condiciones originales;
- c) Al final de las obras se deberá entregar un plano actualizado de lo construido en el que se indique los trazados definitivos, profundidad y cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc. y entregar además un archivo magnético con estos antecedentes en formato CAD; y,
- d) Mantener y dejar limpio el lugar a ocuparse y sus alrededores, tanto durante la ejecución de las obras como al término de éstas. Así mismo deberá disponer de los mecanismos necesarios para informar a la ciudadanía acerca de las obras, con el fin de que se eviten accidentes a peatones y automotores durante el período de ejecución de las mismas, incluyendo señalización luminosa.

Artículo 41.- De los Cruces Subterráneos.- Todo cruce subterráneo de calzada debe cumplir con lo dispuesto en la normativa técnica que establezca la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 42.- Del Cuidado y Mantenimiento.- Las empresas propietarias de líneas de media y/o baja tensión de energía eléctrica y de redes de telecomunicaciones que posean cajas, armarios, pedestales, mini postes o cámaras en áreas de uso público, deberán mantener permanentemente su buen estado y proceder a su reparación inmediata cuando sea necesario. De modo visible, todos estos elementos deberán contar con una identificación de la empresa propietaria de los mismos con la indicación de la razón social.

Artículo 43.- De los Nuevos Proyectos Urbanísticos.- Todo nuevo proyecto de urbanización, o de edificación, en caso de que corresponda, deberá prever en su planificación la instalación de la infraestructura subterránea para el soterramiento de las redes de servicio e instalación de las acometidas de multiservicios y presentar los diseños respectivos a la aprobación municipal.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO DE REDES

Artículo 44.- Custodia y Registro.- La Dirección de Obras Públicas, mantendrá bajo su custodia y en estricta confidencialidad, so pena de las acciones legales que les asistan a los titulares de derechos, un registro detallado de las redes de servicios existentes en el cantón. Dicho

registro será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para fines de planificación urbanística y despliegue de servicios.

Artículo 45.- Inviolabilidad de la Información.- Por considerarse la información provista por los Sujetos Obligados para el registro de redes, como información altamente sensible para el desarrollo de sus actividades dentro del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o cualquiera de sus funcionarios o dependientes, no podrá divulgar, publicar o traspasar información alguna que pudiera comprometer aspectos importantes de los negocios a ejecutarse o la competitividad de cada uno de los Sujetos Obligados, si no es por orden judicial debidamente declarada y notificada.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 46.- Derechos de los Prestadores o Proveedores de Servicios.- Los prestadores o proveedores de servicios que hubieren obtenido la Licencia del Uso del Espacio Público, tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Instalar o desplegar dentro del Cantón Machala la infraestructura y las redes áreas o subterráneas necesarias para la prestación de los servicios públicos o privados domiciliarios, comerciales e industriales;
- b) Renovar la Licencia del Uso del Espacio Público en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza; y,
- c) Denunciar la instalación clandestina de redes.

Artículo 47.- Obligaciones de los Prestadores o Proveedores de Servicios.- Los prestadores o proveedores que hubieren obtenido la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal para el tendido y despliegue de redes y uso de infraestructura municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Identificar las redes de conformidad a las normas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza;
- b) Instalar las redes de servicio, así como desplegar la infraestructura que fuere necesaria para la operatividad de las redes de conformidad a las normas técnicas; y,
- c) Cancelar dentro del plazo establecido las tasas por uso del espacio público.

Artículo 48.- Redes Municipales.- Toda obra civil de ductería que se realice dentro del cantón Machala incluirá la capacidad necesaria para el tendido de redes de propiedad municipal, la misma que será puesta a disposición del GAD Municipal de Machala, una vez concluida la obra.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- Control.- El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza le corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la cual pondrá en conocimiento a la Dirección de Justicia y Policía la existencia del cometimiento de las infracciones, para que estas en uso de sus competencias y atribuciones procedan al juzgamiento respectivo del infractor y a la aplicación de régimen de multas de acuerdo a la gravedad y tipo de infracción que se cometa.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de la reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza por parte de los Sujetos Obligados, la Dirección de Obras Públicas debidamente sustentada con los informes de la Dirección de Justicia y Policía, podrá suspender la autorización emitida o el otorgamiento de una autorización en trámite, según sea el caso, hasta la subsanación total de la infracción y pago de las multas producidas. En caso de no producirse la subsanación y el pago en el plazo máximo de 30 días, la municipalidad cancelará o negará la autorización emitida, según corresponda, y dispondrá el retiro inmediato de la red de servicios instalada en el cantón.

Artículo 50.- Retiro de Redes.- En caso que la Municipalidad ordene el retiro de las redes de servicio, por motivos de seguridad hacia las personas o los bienes, o por violaciones reiterativas de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se le podrá imputar responsabilidad alguna por los daños causados a las instalaciones o a los servicios que en ellas se preste. Sin perjuicio de lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá notificar a los sujetos afectados con la medida, con un plazo de 15 días de anticipación, para que estos tomen las medidas necesarias para atenuar el impacto ante los usuarios.

En caso de que el Sujeto Obligado no cumpliera con la disposición del retiro de las redes en el plazo previsto, la Municipalidad procederá a costo del Sujeto Obligado a retirar las redes y emitirá los títulos de crédito correspondientes por dicha actividad; los mismos que podrán ser cobrados vía procedimiento coactivo por parte del GAD Municipal de Machala.

Artículo 51.- Multa por infracciones cometidas.- Los sujetos obligados que instalen redes de servicios o amplíen las existentes, sin contar con la Licencia correspondiente o en violación de las normas de la presente Ordenanza, serán sancionados con la imposición de una multa pecuniaria de conformidad al cuadro que a continuación se detalla:

INFRACCIÓN	MULTA
Falta de Autorización	(5) SBU
Instalaciones no permitidas	(5) SBU
Instalaciones en mal estado	(3) SBU
Inobservancia a las especificaciones técnicas dictadas por la Municipalidad.	(2) SBU
Inadecuada identificación de las redes de servicios.	(1) SBU

SBU: Salario Básico Unificado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas notificará a los proveedores o prestadores de servicios domiciliarios, que hayan tendido o desplegado sus redes alámbricas, construido infraestructura para soportar la prestación o provisión de los servicios, y/o utilizado infraestructura municipal que deberán obtener, en el plazo de 3 meses, la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.

SEGUNDA.- Las Zonas previstas por el GAD Municipal de Machala para que las redes alámbricas existentes sean soterradas, conservarán las redes instaladas en el estado actual, mientras no se ejecute y habilite la canalización para el despliegue de las redes por ductería. En dichos sectores no se podrán aumentar postes ni cables de media y baja tensión de energía eléctrica a los existentes; sólo se permitirá reemplazar los postes y líneas aéreas que allí se encuentren, con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas, debiendo la empresa concesionaria o dueña proceder de inmediato al retiro del poste o cable que se reemplaza.

TERCERA.- La Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Dirección de Urbanismo emitirán las normas técnicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en un plazo de treinta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, las mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Institucional.

CUARTA.- Los Sujetos Obligados presentarán en el plazo de 90 días los planos georeferenciados de las redes de servicios instaladas en el cantón, para conocimiento y control del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta institucional.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas por el Concejo Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

Machala, abril 30 del 2013

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza para regular la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales del cantón Machala, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de abril 22 y 29 del 2013, respectivamente.

Machala, abril 30 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 30 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y la copias de la Ordenanza para regular la utilización,

aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales del cantón Machala, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, abril 30 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la Ordenanza para regular la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales del cantón Machala, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 30 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza para regular la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura de propiedad municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales del cantón Machala, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el sr. Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Machala, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

Machala, abril 30 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE MACHALA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 ibidem manifiesta que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, los Arts. 470, 471, 472 y siguientes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

Que, el Art. 479 del COOTAD, referente a las transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, determina que las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse;

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 716 del 4 de Junio del 2012 se pone en vigencia la **“Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala”**, la misma que fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Cantón Machala en sesiones ordinarias de marzo 19 y mayo 7 del 2012, respectivamente;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DEL CANTON MACHALA.**

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Fraccionamientos en área rural.- Todo fraccionamiento agrícola que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las Leyes Agrarias y al Plan de Ordenamiento Territorial.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

“Art. 17.- Áreas verdes y áreas de equipamiento comunal.- En toda urbanización y fraccionamiento de suelo, el propietario del predio a urbanizarse o fraccionarse, entregará al Municipio el porcentaje de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal previsto para cada uno de los siguientes casos:

- a) En todo fraccionamiento, en áreas consolidadas y no consolidadas, el área verde que se entregará será mínimo el 10% y máximo el 20% del área útil del terreno resultante del fraccionamiento; y,
- b) En urbanizaciones, a más del 10% del área útil urbanizable, se entregará un adicional para áreas de equipamiento comunal de servicios sociales y públicos, en función de la densidad poblacional proyectada, siempre y cuando no exceda del 20%.

La Dirección de Urbanismo, mediante los estudios técnicos correspondientes, definirá el tipo de equipamiento que será construido.

Las áreas de protección de ríos, esteros y canales, no serán consideradas como parte de la contribución de zonas verdes ni equipamiento comunal, tampoco las áreas consideradas como zonas de riesgo, playas y áreas de protección especial o ecológica y zonas colindantes a terrenos inestables o inundables.

La Dirección de Avalúos y Catastro, verificará, constatará y realizará los catastros de los lotes destinados a zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a los planos de urbanización o fraccionamiento registrados o aprobados, según sea el caso.

Será imputable a la contribución para áreas verdes y comunales las afectaciones viales, que resulten de los fraccionamientos, conforme al COOTAD.

Tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

“Art. 18.- Casos en los que la contribución para áreas verdes y áreas comunales pueden ser compensadas.- Las áreas verdes y comunales pueden ser compensadas en los siguientes casos:

- a) Cuando el diez por ciento (10%) del área útil del predio sea inferior a la asignación mínima del lote que establezca la zonificación del sector, se compensará con el pago en dinero del área total del predio, según el avalúo catastral; y,
- b) Cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad por dificultad de acceso, ubicación dispersa, falta de continuidad en la trama vial, la Dirección de Urbanismo elaborará un informe que será conocido por la Comisión Especial de Terrenos y aprobado por el I. Concejo Cantonal, con lo cual se podrá compensar en dinero, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del área útil del lote objeto de la subdivisión, según el avalúo catastral.

Las compensaciones recaudadas serán asignadas a un fondo exclusivo para la provisión de áreas verdes y áreas para equipamiento comunal.”

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 55 por el siguiente:

“Art. 55.- De las garantías.- El urbanizador, sea persona natural o jurídica, previo a la emisión del Permiso para la ejecución del Proyecto, deberá constituir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala una garantía, de entre las previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto equivalente al veinticinco (25%) por ciento del presupuesto y cronograma valorado de la urbanización, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales. En caso de incumplimiento, la Institución hará efectiva la garantía.

El promotor podrá solicitar, en base a los avances de las obras, debidamente certificados por las Empresas de Servicios Públicos, y por las Direcciones Municipales de Obras Públicas y de Urbanismo, reliquidaciones de conformidad al avance de la obra a la garantía anteriormente mencionada.

La garantía será depositada al custodio de garantías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la misma que se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva de las obras.

El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de la garantía.

En las urbanizaciones de desarrollo progresivo efectuadas por organizaciones sociales aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social únicamente servirán como garantía, de ejecución de las obras, la hipoteca de los lotes.

Mientras no sean recibidas, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, las correspondientes obras de urbanización, mediante el acto de Entrega-Recepción, los promotores urbanísticos no podrán realizar venta alguna sobre el bien inmueble.”

Artículo 5.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

“PRIMERA: La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial actualizará el Plano de Zonificación de la Ciudad de acuerdo a los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.”

Artículo 6.- La presente Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

Machala, junio 14 del 2013

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias de junio 6 y 14 del 2013, respectivamente.

Machala, junio 17 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, junio 17 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y la copias de la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 17 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala, y ordeno su promulgación en el Registro

Oficial; y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 17 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Cantón Machala, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde del Cantón Machala, el diecisiete de junio del año dos mil trece, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Machala, junio 17 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiestan que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, entre las que constan: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Así mismo Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras;

Que, con el fin de dotar a la comunidad en forma integral y eficiente los servicios de agua potable y alcantarillado, se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro EMAPA-P mediante ordenanza expedida el 23 de marzo de 2005;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Las municipalidades y distritos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de

general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, para cumplir con la demanda de estos servicios se requiere disponer de una estrategia integral que permita su desarrollo sostenible;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para alcanzar el Buen Vivir, previsto en la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO
DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE
PIMAMPIRO.**

Art. 1. Derógase los considerandos 7 y 8 de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el cobro de la Tasa o Tarifas en la ciudad de Pimampiro, en vista de que no corresponde al servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 2. En el artículo 53 de la ordenanza, el primer párrafo se modifica y queda de la siguiente manera: “Art. 53. El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual al 50% de la tasa por consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la presente ordenanza.”.

Art. 3. VIGENCIA

La presente Primera Reforma a la “Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifa en la ciudad de Pimampiro”, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Página Web institucional, además se publicará en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Lic. Carlos Silva M., Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, subrogante.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas veinte y veinticuatro de junio de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 26 de junio de 2013.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la prestación de

los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional, así como en el Registro Oficial.

Pimampiro, 26 de junio de 2013.

f.) Lic. Carlos Silva M., Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, Subrogante

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro”, el señor Cnrl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 26 de junio de 2013.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec